

**RESOLUCION No. 210**  
**(10 de junio de 2020)**

**“Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del proceso sancionatorio administrativo seguido en contra del contratista ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL”**

La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que en la actualidad en la institución se sigue un proceso sancionatorio administrativo en contra del contratista ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL, por el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 008 de 2020, suscrito entre la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería y el mencionado señor.

Que en vista de que el Agente Especial Interventor de la ESE Hospital San Jerónimo, como ordenador del gasto y en cumplimiento de sus funciones debe recibir al Superintendente Nacional de Salud quien visitará las instalaciones de la institución hospitalaria, en la fecha que se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dentro del proceso seguido en contra de la señora ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL, resulta necesario realizar la delegación de la facultad para realizar los trámites en el desarrollo de la audiencia de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento en el contrato No. 008 de 2020, adoptar mediante resolución la decisión de terminación del procedimiento o que se declare el incumplimiento de las obligaciones y resolver los recursos correspondientes con las respectivas determinaciones de fondo.

Que en mérito de la expuesto, el Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San Jerónimo,

**RESUELVE:**

**Artículo primero:** Delegar en el jefe de la oficina jurídica, doctor SERGIO LEONARDO MUÑOZ MORALES, la facultad para impulsar el procedimiento, adelantar los trámites en el desarrollo de la audiencia de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento en el contrato 008 de 2020, celebrado en la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



**RESOLUCION No. 210**  
(10 de junio de 2020)

**“Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del proceso sancionatorio administrativo seguido en contra del contratista ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL”**

El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- CÓRDOBA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley, según el artículo 5 de la Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 2599 del 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que los anteriores principios han sido clasificados por la jurisprudencia en finalísticos, funcionales y organizacionales y en virtud de estos últimos se contempla la delegación de funciones, como una de las formas de repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones).

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que con relación al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17 lo siguiente:

“ART. 17. —DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. N.º 000360 del 1.º de Febrero de 2019  
MOD. por la Res. N.º 006240 de 25 de Junio de 2019  
PRORROGADA por la Res. 007566 del 1.º de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud.

**RESOLUCION No. 210**  
**(10 de junio de 2020)**

**“Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del proceso sancionatorio administrativo seguido en contra del contratista ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL”**

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000360 del 1 de febrero de 2019, modificado por medio de la Resolución N.º 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, prorrogada por Resolución No 007566 de 01 de agosto de 2019, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Resolución 2599 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su prorroga.

Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá D.C y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal del HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, a partir de la fecha de su posesión, correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigna la ley.

Posteriormente la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, removió al anterior Interventor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA** y designó como nuevo Agente Especial Interventor al Doctor **RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**, quien toma posesión en el cargo mediante Acta d S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, con plenas facultades de representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, Córdoba.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 007566 de 01 de agosto de 2019 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el termino de un año, es decir desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎  
**Citas Médicas** Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎  
esesanjeronimo.gov.co ☎

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicidades, serán respondidas en este correo: [pqrf@esesanjeronimo.gov.co](mailto:pqrf@esesanjeronimo.gov.co) ☎



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR:  
Res. N° 000360 del 1° de Febrero de 2019.  
NDA por la Res. N° 006240 de 25 de Junio de 2019  
**PRORROGADA** por la Res. 007566 del 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCION No. 210**  
**(10 de junio de 2020)**

**“Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del proceso sancionatorio administrativo seguido en contra del contratista ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL”**

El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- CÓRDOBA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley, según el artículo 5 de la Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 2599 del 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que los anteriores principios han sido clasificados por la jurisprudencia en finalísticos, funcionales y organizacionales y en virtud de estos últimos se contempla la delegación de funciones, como una de las formas de repartirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa (descentralización, desconcentración y delegación de funciones).

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que con relación al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17 lo siguiente:

“ART. 17. —DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.



E.S.E Hospital  
**San Jerónimo**  
Unida y Oportuna

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. Nº 000360 del 1º de Febrero de 2019  
MOD. por la Res. Nº 006240 de 25 de Junio de 2019  
PRORROGADA por la Res. 007566 del 1º de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCION No. 210**  
**(10 de junio de 2020)**

**“Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del proceso sancionatorio administrativo seguido en contra del contratista ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL”**

La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública, para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que en la actualidad en la institución se sigue un proceso sancionatorio administrativo en contra del contratista ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL, por el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 008 de 2020, suscrito entre la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería y el mencionado señor.

Que en vista de que el Agente Especial Interventor de la ESE Hospital San Jerónimo, como ordenador del gasto y en cumplimiento de sus funciones debe recibir al Superintendente Nacional de Salud quien visitará las instalaciones de la institución hospitalaria, en la fecha que se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dentro del proceso seguido en contra de la señora ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL, resulta necesario realizar la delegación de la facultad para realizar los trámites en el desarrollo de la audiencia de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento en el contrato No. 008 de 2020, adoptar mediante resolución la decisión de terminación del procedimiento o que se declare el incumplimiento de las obligaciones y resolver los recursos correspondientes con las respectivas determinaciones de fondo.

Que en mérito de lo expuesto, el Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San Jerónimo,

**RESUELVE:**

**Artículo primero:** Delegar en el jefe de la oficina jurídica, doctor SERGIO LEONARDO MUÑOZ MORALES, la facultad para impulsar el procedimiento, adelantar los trámites en el desarrollo de la audiencia de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento en el contrato 008 de 2020, celebrado en la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, en cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454

esesanjeronimo.gov.co

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidos en este correo: pqr@esesanjeronimo.gov.co



E.S.E. Hospital  
**San Jerónimo**  
Unidad y Oportuna

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. Nº 00360 del 1º de Febrero de 2019.  
MOD. por la Res. Nº 006240 de 25 de Junio de 2019.  
PRORROGADA por la Res. 007566 del 1º de Agosto de 2019.  
de la Superintendencia Nacional de Salud.

**RESOLUCION No. 210**  
**(10 de junio de 2020)**

**“Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dentro del proceso sancionatorio administrativo seguido en contra del contratista ANA MARGARITA ARTEAGA PENAFIEL”**

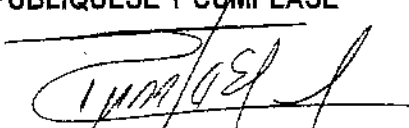
En ejercicio de la delegación conferida, el jefe de la oficina jurídica suscribirá en nombre de la ESE Hospital San Jerónimo, los documentos, oficios, memorandos que en desarrollo del procedimiento se produzcan, así mismo, presidirá la audiencia programada para el día 11 de junio de 2020, y podrá resolver los recursos correspondientes con las respectivas determinaciones de fondo.

**Artículo segundo:** Publicidad- La presente resolución será publicada en la página web de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

**Artículo tercero:** Vigencia- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Montería – Córdoba, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**  
Agente Especial Interventor  
E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎  
**Citas Médicas** Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞  
esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: [pqr@esesanjeronimo.gov.co](mailto:pqr@esesanjeronimo.gov.co) ✉